

**AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 16 de noviembre de 2011, sobre ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 5.1 y 5º.2º de la vigente Ordenanza que quedará redactado de la siguiente forma:

5º.1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

| Clases de Vehículo   | Coeficiente de incremento |
|--|---------------------------|
| A) Turismos.....   | 1.30                      |
| B) Autobuses .....   | 1.30                      |
| C) Camiones.....   | 1.30                      |
| D) Tractores.....  | 1.30                      |
| E) Remolques y semiremolques arrastrados por Vehículos de Tracción Mecánica.....   | 1.30                      |
| F) Otros Vehículos, se aplicará una cuota de ocho euros para el tramo correspondiente a Ciclomotores y Motocicletas de hasta 125 c.c., siendo de aplicación para el resto de tramos incluido en esta clase de vehículos la aplicación del coeficiente de 1.30. |                           |

5º. 2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

| Potencia y clase de vehículo                           | Cuota-Euros |
|--|-------------|
| A) Turismos:   |             |
| De menos de ocho caballos fiscales .....               | 16,41       |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....               | 44,30       |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....              | 93,52       |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....               | 116,49      |
| De 20 caballos fiscales en adelante .....              | 145,60      |
| B) Autobuses:  |             |
| De menos de 21 plazas.....                             | 108,29      |
| De 21 a 50 plazas .....                                | 154,23      |
| De más de 50 plazas.....                               | 192,79      |
| C) Camiones:   |             |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....       | 54,96       |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....         | 108,29      |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..... | 154,23      |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....         | 192,79      |
| D) Tractores:  |             |
| De menos de 16 caballos fiscales.....                  | 22,97       |
| De 16 a 25 caballos fiscales.....                      | 36,10       |
| De más de 25 caballos fiscales.....                    | 108,29      |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

|   |        |
|---|--------|
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil ..... | 22,97  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....               | 36,10  |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....                | 108,29 |

F) Vehículos:

|  |       |
|--|-------|
| Ciclomotores .....   | 8     |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....                  | 8     |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....    | 9,84  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....    | 19,70 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos ..... | 39,38 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....            | 78,75 |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chillarón de Cuenca, a 27 de diciembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Eduardo Durán Cruz